

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de su respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27774

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de tapas de hojalata para envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de hojalata para envases, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) y posteriores modificaciones, Orden ministerial de 31 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y Orden ministerial de 23 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vem de Tapas Metálicas, S. A.», con domicilio en Barcelona-29, calle Viladomat, 321, 2.º, y NIF A-08258428, en el siguiente sentido:

A). En el punto 2 del artículo 2.º, mercancías a importar, deberán quedar como sigue, en lugar de como figura en la Orden ministerial:

2. Hojalata en planchas, 1.ª calidad, temper 3, recubrimiento E-1, con grueso de 0,23 milímetros y de las siguientes medidas:

- 2.1 654 por 884 milímetros, P. E. 73.13.64.
- 2.2 663 por 887 milímetros, P. E. 73.13.64.

B) Incluir la exportación de:

I. Tapas de hojalata para el cierre de los envases, de la P. E. 83.13.90:

- I.1 Modelo VV05303, peso unitario de 0,80 kilogramos las 0 por 100 piezas.
- I.2 Modelo VV06603, peso unitario de 13,74 kilogramos las 0 por 100 piezas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, por cada 1.000 unidades que se exporten, las siguientes:

- Modelo VV05303: 11,52 kilogramos.
- Modelo VV06603: 14,65 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas: En concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, lo siguiente:

- Para el modelo VV05303, el 28,81 por ciento.
- Para el modelo VV06603, el 10,65 por ciento.

c) Como cláusulas especiales de tipo fiscal, las consignadas en la citada Orden ministerial de 26 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27775

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Marston Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marston Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marston Ibérica, S. A.», con domicilio en Tallerondo Alde, Sopelana (Vizcaya), y N. I. F. A-48-04170-1.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Paneles de aluminio sin alear, con circuito impreso, de 1; 1,2; 1,5 y 1,8 milímetros de espesor, para frigoríficos, de la P. E. 84.15.98.
2. Tubos de cobre sin alear, estirados en frío, de 8 milímetros de diámetro exterior; 5,5 milímetros de diámetro interior; pared de 1,25 milímetros, de la P. E. 74.07.10.3.
3. Tubo de cobre sin alear, estirados en frío, diámetro exterior 1,82; 2,00; 6,00 y 6,35 milímetros; diámetro interior 0,86; 0,79; 4,50 y 4,76 milímetros; pared 0,580; 0,605; 0,750 y 0,795 milímetros, de la P. E. 74.07.10.2.
4. Tubo de aluminio sin alear, diámetro 8,10 milímetros; diámetro interior 5,50 milímetros; pared 1,300 milímetros, de la P. E. 76.08.20.
5. Pintura sintética, denominada comercialmente «terminado acrílico tiborne», de color gris azulado, referencia F.655-5001/5003, de la P. E. 32.09.40.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Evaporadores de aluminio para frigoríficos, de diversos modelos y tipos, de la P. E. 84.15.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de evaporadores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

- 80,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 1,37 kilogramos de la mercancía 2.
- 6,95 kilogramos de la mercancía 3.
- 9,50 kilogramos de la mercancía 4.
- 2,50 kilogramos de la mercancía 5.